

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00146 00 (ejecutivo)

Se niega por tercera vez la solicitud de emplazamiento de la parte ejecutada, pues se itera que en el sistema de confirmación de recibido solo debe constar la anotación de "acuse de recibo"<sup>1</sup>, sin importar si fue leído o no.

No obstante a lo anterior, se advierte a la parte ejecutante que debe surtir la notificación del extremo demandado reuniendo la totalidad de los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, i) deberá remitir al ejecutado la totalidad de los anexos que comprende la demanda y el escrito subsanatorio, ii) rendir juramento donde indique que la dirección electrónica o canal digital luismora0756@hotmail.com es utilizado por el sujeto a notificar, (iii) indique de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, (iv) presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, y v) presente un sistema de confirmación del recibo del correo electrónico (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Con el fin de evitar ulteriores nulidades, al tenor del parágrafo 2, artículo 291 del C.G.P., **oficiése** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUDSANITAS S.A.S. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas del señor LUIS CARLOS MORA VERGARA identificado con CC No. 19322370.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Sentencia C-420/20